



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

MINUTA DE COMUNICACION N° 1.163/2019

-----El Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, solicita al Departamento Ejecutivo Municipal, dé efectivo cumplimiento a lo normado en la Ordenanza N° 223/1.984 - Capítulo V, Art. 22: *"Prohíbese la instalación de corrales, caballerizas, tambos o establos dentro de la Zona Urbana y Suburbana del Departamento Chilecito".-*

Funda esta Minuta el reclamo de los vecinos del Barrio Santa Rosa de esta Ciudad, que soportan el mal olor y la proliferación de alimañas y roedores que pueden ocasionar un daño a la salud, por causa de la existencia de varios corrales con distintos animales pertenecientes a la señora Elena Castro, ubicado en el Pasaje Canal s/N° .-----

Dada en la Sala de Sesiones General Don José de San Martín del **"Edificio del Bicentenario de la Patria"** del Concejo Deliberante del Departamento Chilecito, a los Veinticinco días del mes de Abril del Año Dos Mil Diecinueve. **Proyecto presentado por el Concejal del Bloque Unipersonal "Pro-Chilecito": Gaitán, Nicolás Narciso.-**

Oscar Luis Fonzalida
SECRETARIO DELIBERATIVO
CONCEJO DELIBERANTE CHILECITO (L.R.)



Cc. Guillermo Herman Aguila
VICE INTENDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
DPTO. CHILECITO - LA RIOJA





Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

*“Edificio del Bicentenario
de La Patria”*



Trescientos Años de la Fundación de la Ciudad de Chilecito

ORDENANZA NUMERO DOSCIENTOS VEINTITRÉS

VISTO:

La Ordenanza N° 177 art. 13 por la cual se crea la Dirección de Saneamiento Ambiental, y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar y reglamentar su funcionamiento.-

Que para ello es menester dictar el normativo que rija el normal desenvolvimiento de la citada Dirección.-

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL DEPARTAMENTO
CHILECITO
SANCIONA CON FUERZA DE:**

ORDENANZA

DE LA UTILIZACION Y DERRAME DE AGUA A LA VIA PUBLICA

ART. 1º:A fin de preservar el ambiente salubre y las obras de urbanización prohíbese arrojar agua a la vía pública proveniente de deterioros en instalaciones sanitarias o conductos de agua corriente, lavados de patios, veredas, viviendas, locales comerciales e industriales en general y lavados de automóviles en la vía pública.-

ART. 2º:Dejase establecido que las reparaciones sanitarias en general correrán por cuenta del propietario del inmueble, salvo el caso en que el mismo se encuentre locado, haciéndose responsable al habitante circunstancial del mismo, ello de no mediar contrato previo de locación que estipule lo contrario.-

ART. 3º:Queda establecido en todo el Departamento Chilecito el día Sábado para realizar lavados de veredas y locales en general.
Para éste caso debe restringirse al máximo el uso de agua, quedando prohibido utilizar mangueras.-

ART. 4º:Cuando las transgresiones al Art. 1º sean ocasionadas por comercios o industrias y que a juicio de la autoridad sanitaria constituya por su gravedad o reincidencia un peligro para la salud de la población y el deterioro prematuro de las obras de



Concejo Deliberante
Departamento Chilecito

“Edificio del Bicentenario de La Patria”



Trescientos Años de la Fundación de la Ciudad de Chilecito

ART. 19º: Prohíbese el transporte de cargas insalubres en vehículos abiertos y que no se encuentrasen habilitados para tal fin; los mismos deberán ser herméticos.-

ART. 20º: Prohíbese la circulación de vehículos no adecuados para el transporte de materiales de construcción en general.-

CAPITULO IV

DE LA ERRADICACIÓN DE CERCAS

ART. 21º: Dispónese la erradicación de los deslindes de ramas en toda la zona urbana y suburbana de la Ciudad de Chilecito en el término de catorce (14) meses a partir de la promulgación de la presente, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para ampliar el plazo determinado cuando lo considere conveniente. El deslinde se efectuará mediante paredes de material cocido (bloques, ladrillos, etc.); en el caso de los Distritos se permitirá el alambrado de púas (sin ramas o elementos que creen focos infecciosos).-

CAPITULO V

DE LA INSTALACIÓN Y ERRADICACIÓN DE CORRALES, CRIADEROS, GRANJAS, ETC.-

ART. 22º: Prohíbese la instalación de corrales, caballerizas, tambos o establos dentro de la zona urbana y suburbana de la ciudad.-

El Departamento Ejecutivo queda facultado para establecer los lugares adecuados para tales instalaciones en sectores despoblados a no menos de 500 (quinientos) metros de los inmuebles habitados, debiéndose proceder a su blanqueo y desinfección cada seis (6) meses.-

ART. 23º: La explotación de granjas para la cría de aves de corral, cerdos etc, a nivel industrial, deberá radicarse en zonas alejadas del conglomerado urbano y que a juicio de la Dirección de Saneamiento Ambiental, resulten adecuados en su instalación.-

Dicho permiso será extendido con término de no menos de 10 (diez) años, lo que significa que podrán ser revocables en el futuro cuando el adelanto edilicio y poblacional así lo exijan.-

ART. 24º: Queda prohibida la cría de gallinas y porcinos en el radio urbano de la Ciudad.-